

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: **NACIONAL** **INTERNACIONAL**
UGI-COMPR-EA-012-2023 **RUC: 5381**

Nombre del Funcionario:	ERIKA MARIA ALFARO GARCIA
Destino:	MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE
Periodo:	15 AL 17 DE MARZO DE 2023
Fecha de Informe de Comisión:	21 DE MARZO DE 2023

COMISIÓN FINANCIADA **SI** **NO**

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES FACTURAS EN ORIGINAL Y FIRMADAS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Fecha	No. Factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
15/03/2023	D REX-20-260128022	Taxi Domicilio - Aeropuerto	\$235.00
15/03/2023	6843	Servicio de Hospedaje	\$2,712.00
15/03/2023	SCNUJ 170880	Consumo de Alimentos	\$174.00
15/03/2023	BLW 53238	Consumo de Alimentos	\$201.00
16/03/2023	BLW 53241	Consumo de Alimentos	\$205.00
16/03/2023	N/A	Art. 152 RLISR (Alimentos)	\$200.00
17/03/2023	SNBBCX 16349	Consumo de Alimentos	\$217.00
17/03/2023	D MOZ-15-001996312	Taxi Aeropuerto - Domicilio	\$235.00
			\$4,179.00

Desglose de taxis domicilio-aeropuerto/autobuses-domicilio

Fecha	No. Factura	Concepto	Total
			\$0.00

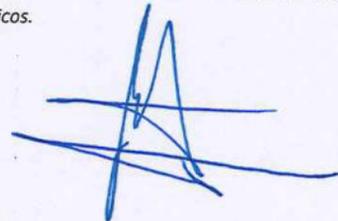
Observaciones:

En atención al oficio ASEA/UGI/DGGPI/0522/2023 de fecha 07 de marzo de 2023 se realizó la visita de verificación técnica para el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales al proyecto denominado "Expansión Gasoducto Rosarito, Segmento 3 ETJ 9" con pretendida ubicación en el municipio de Tecate en el Estado de Baja California Norte con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia prevista por el artículo en el artículo 143°, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, del expediente ingresado con la bitácora 09/DSA0026/10/22. De igual forma, se integran los comprobantes fiscales de los gastos derivados por esta comisión con desglose detallado.

**Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada, así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.*



FIRMA DE FUNCIONARIO:
BIÓL. ERIKA MARÍA ALFARO GARCÍA



FIRMA DE QUIEN AUTORIZO:
ING. DAVID RIVERA BELLO



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
D REX-20-260	15/03/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	235.00
6843	15/03/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,712.00
SCNUJ 170880	15/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	174.00
BLW 53238	15/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	201.00
BLW 53241	16/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	205.00
N/A	16/03/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	200.00
SNBBCX 16349	17/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	217.00
D MOZ-15-001	17/03/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	235.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,179.00
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,179.00

II. GASTOS DE PASAJES

TOTAL GASTOS PASAJES	0.00
-----------------------------	------

III. INFORME DE LA COMISIÓN

SE REALIZO VISITA TECNICA PARA EL AREA DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL PROYECTO: "EXPANSION GASODUCTO ROSARITO, SEGMENTO 3 ETJ 9" UBICADO EN TECATE, BCN PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 143 FRAC C IV RLGDFS CONFORME A LA BITACORA 09/DSA0026/10/22.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

BIOL. ERIKA MARIA ALFARO GARCIA
SUDIRECTORA DE ÁREA



Factura Electrónica

Comprobante Fiscal Digital

D REX-20-260128022 ✓

Fecha Expedición:

2023-03-21 10:32:17.600000

EMISOR:

TRANSPORTACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN
RFC: TTN08072242A
Regimen Fiscal 603
AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA, OFICINA 1, BOLSA DE TAXIS TERMINAL DOS
ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNACIONAL CIUDAD DE MEXICO, VENUSTIANO CARRANZA,
CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 15620
LugarExpedición : 15620

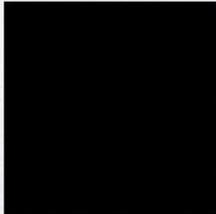
RECEPTOR:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS ✓
RFC: ANS1408122K6 ✓

Método de Pago:	FUE-Pago en una sola exhibición	Forma de Pago:	Al-Efectivo
Uso CFDI:	033	Tipo Comprobante:	Ingreso
		Moneda:	MXN-Peso Mexicano

Clave Producto	Ctd	Clave Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
78111804	1	E48	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS, FECHA DEL VIAJE 2023-03-15 NOMBRE PASAJERO Erika Maria Alfaro Garcia	\$235.00	\$235.00

REX-20-260128022



Subtotal:	\$235.00
Total:	\$235.00 ✓
doscientos treinta y cinco pesos MXN	

Exento de I.V.A segun el Artículo 15 Fracc. V Ley del I.V.A.

Folio Fiscal:	[Redacted]	Fecha de Certificación:	2023-03-21 10:32:17
Serie del Certificado del SAT:	[Redacted]	Serie del Certificado de Sello Digital:	[Redacted]

Sello Digital del CFDI:



Sello del SAT:



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



Este documento es una representación impresa de un CFDI -.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



ABESOCA
 ABE161110LU5
 RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
 CARR. TECATE ENSENADA KILOMETRO 3. 781, SIN NÚMERO, COL. MACLOVIO
 HERRERA, 21460, Tecate, Tecomate, Baja California, México
 Tel. 6651030477

CLIENTE
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
 AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS /
 ANS1408122K6 /
 USO CFDI: G03 - Gastos en general /
 DOMICILIO FISCAL: 14210 /
 REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos /
 Adolfo Ruiz Cortines, 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México, Tlalpan,
 Ciudad de México, México /

Factura 6843 ✓
 FOLIO FISCAL (UJUD)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2023-03-17T10:00:32

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-03-17T07:47:09

LUGAR DE EXPEDICIÓN

21460

IMPUESTOS LOCALES TRASLADOS

Tasa	Impuesto	Importe
5.00%	IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	\$ 120.00
Total		\$ 120.00

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	A9	HOSPEDAJE 15 al 17 de marzo de 2023 Clave Prod. Serv. - 90111501 Hoteles Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 2400.00 Tasa - 0.080000 Importe - \$ 192.00	\$ 2,400.00	02 - Si objeto de impuesto.	\$ 2,400.00

IMPORTE CON LETRA DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS, 00/100 MXN

TIPO DE COMPROBANTE 1 - Ingreso ✓

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito ✓

MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición ✓

CONDICIONES DE PAGO *6302

MONEDA MXN - Peso Mexicano

VERSION 4.0

EXPORTACION 01 - No aplica

SUBTOTAL \$ 2,400.00 ✓

TRASLADO IVA TASA 0.080000 \$ 192.00 ✓

TRASLADO LOCAL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE 5.00% \$ 120.00 ✓

TOTAL \$ 2,712.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



FACTURA

SCNUJ 170880

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 38653

TICKET: 198860437

FECHA DE EMISIÓN: 16/03/2023 05:32:24 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	150.00	150.00	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 15/03/2023

SUBTOTAL	\$150.00
IVA	\$24.00
TOTAL	\$174.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
[REDACTED]	16/03/2023 05:32:25 p. m.	[REDACTED]	PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

**Emisor**

Nombre: ADMINISTRADORA DEL COLORADO
RFC: ACO030325PHA
Lugar Expedicion: 21460 Tecate ✓
Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales
Exportacion: 01 No aplica

Factura

Serie: BLW ✓ **Folio:** 53238 ✓
Fecha: 2023-03-16T16:39:37
No. de Certificado: [REDACTED]
UUID: [REDACTED]
Tipo De Comprobante: Ingreso ✓
Fecha Timbrado: 2023-03-16T17:41:45

Receptor**Codigo** 0-108113

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ✓
RFC: ANS1408122K6 ✓ **Uso CFDI:** G03 Gastos en general ✓
Domicilio Fiscal: 14210 Tlalpan ✓ **Regimen Fiscal:** 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos ✓

ClaveProdServ	Nolidentificacion	Descripcion	Cantidad	Clave Unidad	Objeto Imp	Valor Unitario	Importe
50202301	10527	/BONAFONT AGUA 1LT /	1.0000	LTR	02	13.0000	13.00
Base 13	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
51191600	18522	/ELECTROLIT FRESA KIWI	1.0000	MLT	02	26.0000	26.00
Base 26	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
51191600	18533	/ELECTROLIT UVA 625 ML	1.0000	MLT	02	26.0000	26.00
Base 26	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50192701	33024	/BURRITO CHICHARRON P	1.0000	H87	02	28.7037	28.70
Base 28.7	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000	Importe 2.30			
50192701	33004	/BURRITO DESHEBRADA	1.0000	H87	02	25.0000	25.00
Base 25	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000	Importe 2.00			
50201708	7001	/VASO CAFE 12 OZ VIP	1.0000	OZA	02	16.0000	16.00
Base 16	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000	Importe 0.00			
50192701	33011	/BURRITO MACHACA	2.0000	H87	02	28.7037	57.41
Base 57.41	Impuesto 002 IVA	Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000	Importe 4.59			

Cantidad con letra

SON DOSCIENTOS UNO PESOS CON 00/100 M.N

Por este Pagare, debo(emos), prometo(emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente a la orden de ADMINISTRADORA DEL COLORADO, el día 16 de marzo del 2023 la cantidad de 201.00 (SON DOSCIENTOS UNO PESOS CON 00/100 M.N), cantidad que reconozco (cemos) adeudarles, en caso de no liquidado a su vencimiento se me (nos) cargaran intereses moratorios en razón 08 % mensual.

Subtotal	\$ 192.11 ✓
IVA	\$ 8.89 ✓
Total	\$ 201.00 ✓

Moneda: MXN Peso Mexicano **Forma Pago:** 01 Efectivo**Método de Pago:** PUE Pago en una sola exhibicion ✓

Este documento es una representación impresa de un CFDI. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en termino de las disposiciones fiscales.

Sello CFD

Sello SAT

NoCertificadoSAT

RfcProvCertif

IAD121214B34

Version: 4.0

Cadena Original del Complemento de Certificacion Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.



Emisor
Nombre: ADMINISTRADORA DEL COLORADO
RFC: ACO030325PHA
Lugar Expedicion: 21460 Tecate
Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales
Exportacion: 01 No aplica

Factura
Serie: BLW / **Folio:** 53241 /
Fecha: 2023-03-16T16:48:07
No. de Certificado: [REDACTED]
UUID: [REDACTED]
Tipo De Comprobante: Ingreso
Fecha Timbrado: 2023-03-16T17:50:09

Receptor **Codigo** 0-108113
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS /
RFC: ANS1408122K6 / **Uso CFDI:** G03 Gastos en general /
Domicilio Fiscal: 14210 Tlalpan **Regimen Fiscal:** 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos /

ClaveProdServ	Nolidentificacion	Descripcion	Cantidad	Clave Unidad	Objeto Imp	Valor Unitario	Importe
50202301	10527	/ BONAFONT AGUA 1LT	1.0000	LTR	02	13.0000	13.00
Base 13	Impuesto	002 IVA Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000		Importe 0.00		
51191600	18522	/ ELECTROLIT FRESA KIWI	1.0000	MLT	02	26.0000	26.00
Base 26	Impuesto	002 IVA Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000		Importe 0.00		
51191600	18533	/ ELECTROLIT UVA 625 ML	1.0000	MLT	02	26.0000	26.00
Base 26	Impuesto	002 IVA Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000		Importe 0.00		
50192701	33011	/ BURRITO MACHACA	2.0000	H87	02	28.7037	57.41
Base 57.41	Impuesto	002 IVA Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000		Importe 4.59		
50192701	33024	/ BURRITO CHICHARRON P	1.0000	H87	02	28.7037	28.70
Base 28.7	Impuesto	002 IVA Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000		Importe 2.30		
50192701	33004	/ BURRITO DESHEBRADA	1.0000	H87	02	25.0000	25.00
Base 25	Impuesto	002 IVA Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.080000		Importe 2.00		
50131701	3334	/ DANETTE FLAN VAINILLA	1.0000	GRM	02	20.0000	20.00
Base 20	Impuesto	002 IVA Tipo Factor Tasa	TasaOCuota 0.000000		Importe 0.00		

Cantidad con letra

SON DOSCIENTOS CINCO PESOS CON 00/100 M.N

Por este Pagare, debo(emos), prometo(emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente a la orden de ADMINISTRADORA DEL COLORADO, el día 16 de marzo del 2023 la cantidad de 205.00 (SON DOSCIENTOS CINCO PESOS CON 00/100 M.N), cantidad que reconozco (emos) adeudarles, en caso de no liquidado a su vencimiento se me (nos) cargaran intereses moratorios en razón 08 % mensual.

Subtotal	\$ 196.11 /
IVA	\$ 8.89 /
Total	\$ 205.00 /

Moneda: MXN Peso Mexicano / **Forma Pago:** 28 Tarjeta de debito /

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibicion /

Este documento es una representación impresa de un CFDI. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en termino de las disposiciones fiscales.

Sello CFD

Sello SAT

NoCertificadoSAT 00001000000504587441

RfcProvCertif

IAD121214B34

Version: 4.0

Cadena Original del Complemento de Certificacion Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.





FACTURA

SNBBCX 16349

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 22435

SUCURSAL: 38880

TICKET: 190951403

FECHA DE EMISIÓN: 21/03/2023 09:24:44 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 22435

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 8%	E48 - Unidad de servicio	200.93	200.93	02	002 - IVA	Tasa	08%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 17/03/2023

SUBTOTAL	\$200.93
IVA	\$16.07
TOTAL	\$217.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	21/03/2023 10:24:46 a. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



Factura Electrónica

Comprobante Fiscal Digital

D MOZ-15-001996312 ✓

Fecha Expedición:

2023-03-21 16:07:44.000000

EMISOR:

TRANSPORTACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN
RFC: TTN08072242A
Regimen Fiscal 603
AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA, OFICINA 1, BOLSA DE TAXIS TERMINAL DOS
ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO, VENUSTIANO CARRANZA,
CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 15620
LugarExpedicion : 15620 ✓

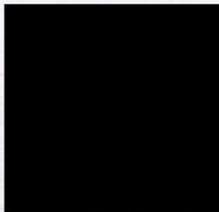
RECEPTOR:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS ✓
RFC: ANS1408122K6 ✓

Método de Pago:	PUE Pago en una sola exhibición ✓	Forma de Pago:	01-Efectivo
Uso CFDI:	09 ✓	Tipo Comprobante:	Ingreso
		Moneda:	MXN-Peso Mexicano ✓

Clave Producto	Ctd	Clave Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
78111804	1	E48	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS, FECHA DEL VIAJE 2023-03-17 NOMBRE PASAJERO Erika Maria Alfaro Garcia	\$235.00	\$235.00

MOZ-15-001996312



Subtotal: \$235.00 ✓

Total: \$235.00 ✓

doscientos treinta y cinco pesos
MXN

Exento de I.V.A según el Artículo 15 Fracc. V Ley del I.V.A.

Folio Fiscal:	[Redacted]	Fecha de Certificación:	2023-03-21T16:07:44
Serie del Certificado del SAT:	[Redacted]	Serie del Certificado de Sello Digital:	[Redacted]

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI -.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentos comprobados	Datos Personales
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 113 documentos)	RFC de persona física.



Carretera México-Toluca s/n, Cd. de las Flores, CDMX, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5128 0100 | www.semarnat.gob.mx



2023
Francisco VELA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 113 documentos)	<p><i>Información con relación a personas físicas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público <p><i>Información con relación a personas morales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



2023
Francisco
VILA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento-expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	<p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Código QR de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

[Handwritten signature]





<p>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p>
<p>Cuentas bancarias del servidor público</p>	<p>Que el Criterio 10-17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

VII. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17, 19-17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023 la DF y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.

De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que **todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.**

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse



2023 FRANCISCO VILA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la DF, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JASV/PMSM

